

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC- 314830 / DOC- 15699 /

AUTORIZA A LA EMPRESA CEM S.A. PARA
COMERCIALIZAR EN EL PAÍS, LOS
PRODUCTOS DE GAS QUE SE INDICAN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1111 /

SANTIAGO, 24 JUL. 2008

VISTO:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante carta N° C 004.2008, de fecha 07.04.2008, ingresada a esta Superintendencia bajo el N° 05817, de fecha 08.04.2008, complementada por los ingresos N° 08929, de fecha 29.05.2008, N° 09869, de fecha 12.06.2008, y N° 10760, de fecha 26.06.2008, el Sr. Leopoldo Sánchez San Martín, Jefe Control de Calidad y Laboratorio de CEM S.A., solicitó a esta Superintendencia autorización para la comercialización de los productos de gas que se indican en la Tabla I, para los cuáles no existen protocolos de Análisis y/o Ensayos ni Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, adjuntando para esto los siguientes antecedentes:

Tabla I

Producto	Marca	Modelo
Calderas de pie a gas.	FERROLI	PEGASUS F3 N 255 2S
		PEGASUS F3 N 289 2S
		PREXTERM N 300
		PREXTERM N 400
		PREXTERM N 500

- a) Copia de la Declaración de Ingreso emitida por el Servicio Nacional de Aduanas, de acuerdo a la Tabla II.

Tabla II

Producto	Marca	Modelo	Declaración Ingreso
Calderas de pie a gas.	FERROLI	PEGASUS F3 N 255 2S	3060026047-9
		PEGASUS F3 N 289 2S	
		PREXTERM N 300	
		PREXTERM N 400	
		PREXTERM N 500	

- b) Copia de los certificados de tipo BN 0151 y BM 0382, emitidos por DVGW CERT GMBH.
- c) Copia del certificado del Sistema de Gestión de Calidad de FERROLI, otorgado por TÜV CERT.
- d) Copias de las normas UNE-EN 303-1, UNE-EN 303-2, UNE EN 304, UNE-EN 297 y UNE-EN 656 utilizadas para la certificación de las calderas anteriormente señaladas.
- e) Copia del manual de uso, mantenimiento e instalación de dichas calderas.

2º Que tanto DVGW CERT GMBH como TÜV CERT, se encuentran acreditados por Deutscher Akkreditierungs Rat (DAR), de Alemania, miembro de IAF.

3º Que a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los productos de gas indicados en la Tabla I precedente.

4º Que el artículo 9º del decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

5º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que CEM S.A. ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente

W

RESUELVO:

1º Autorizar a la empresa CEM S.A., RUT: 92.970.000-7, con domicilio en calle Logroño N° 3871, Estación Central, Santiago, la comercialización de los productos que se indican en la Tabla III siguiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Tabla III

Producto	Marca	Modelo
Calderas de pie a gas.	FERROLI	PEGASUS F3 N 255 2S
		PEGASUS F3 N 289 2S
		PREXTERM N 300
		PREXTERM N 400
		PREXTERM N 500

2º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

- a) Una placa en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto	:	100 mm
Ancho	:	100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo	:	9
Títulos	:	10

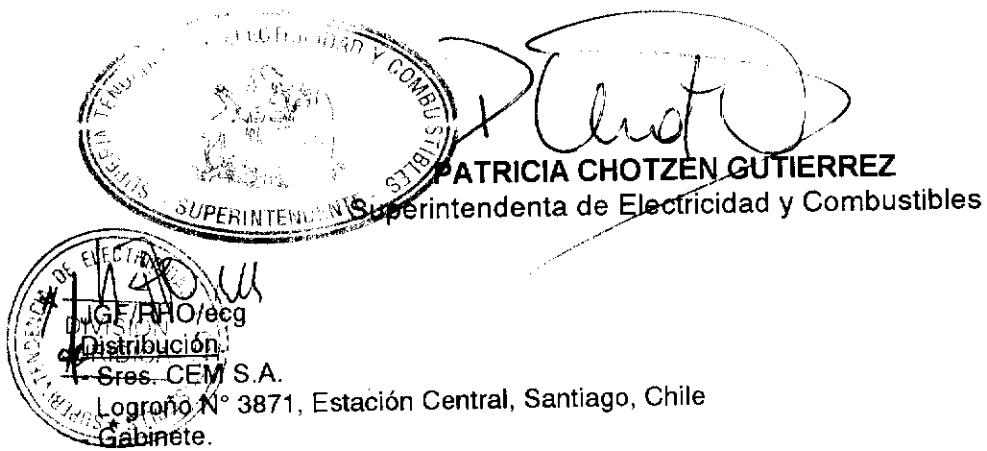
Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Consumo Térmico Nominal.
- Presión Máxima.
- Temperatura Máxima.
- Alimentación.
- Tipo de Combustible
- Procedencia.
- Número de la Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, que corresponda.

- b) Advertencia de Seguridad de acuerdo a la Resolución Exenta SEC N° 1.495/2001.

3º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.



- OCDR
- DTSC
- DTIC
- DTP (Autorización CEM 8)
- Página Web de SEC
- Of. Partes. ()
- Archivo.

Caso N° 66.113